

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

1. ANTECEDENTES

La Fundación Biodiversidad, (en adelante FB), es una fundación del sector público estatal de las previstas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, constituida en escritura pública de 22 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro de Fundaciones del extinguido Ministerio de Medio Ambiente con el número 280001, con domicilio en Madrid, c/ Fortuny, nº 7 y C.I.F. N° G-82207671 (www.fundacion-biodiversidad.es).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones se aplicarán en los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de **contratos no sujetos a regulación armonizada** de la Fundación Biodiversidad (FB), que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas. Las mismas se publicarán en el “perfil de contratante de la Fundación Biodiversidad”, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 de la LCSP.

3. OBJETO

Las presentes Instrucciones son de obligado cumplimiento para los contratos no sujetos a regulación armonizada, garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación, en todo caso, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

Se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada y por tanto objeto de aplicación de estas Instrucciones:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 €, IVA excluido.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 €, IVA excluido.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 €, IVA excluido.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 y los del artículo 13.2 cualquiera que sea su cuantía. Respecto de los mencionados en las

categorías 17 a 27 y en relación con su régimen de preparación hay que estar a lo dispuesto en el artículo 121 de la LCSP, según el cual *“en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104”*.

Las cuantías aquí establecidas se adaptarán a las modificaciones que se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin necesidad de paso previo por la aprobación de los servicios de Abogacía General del Estado.

4. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presentes Instrucciones los contratos sujetos a regulación armonizada. Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de estas Instrucciones, los negocios y contratos regulados en el artículo 4 de la LCSP.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación lo constituye la Dirección de la FB, en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de Patronato de 27 de junio de 2008 elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Fco. Javier Cedrón López-Guerrero el 28 de julio de 2008 con el número 1552 de su protocolo.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Para celebrar contratos con la FB, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen para cada contratación. A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 a 53 y 64 a 68 de la LCSP. No obstante, se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos.

La clasificación del empresario, aunque potestativa, acreditará sus solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (artículo 63.2. LCSP).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido del citado Registro se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (artículo 72 LCSP).

Los criterios de solvencia y capacidad deberán ser cumplidos en el momento de presentación de las proposiciones correspondientes.

Empresas comunitarias

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (artículo 47 LCSP).

Empresas no comunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 44 LCSP).

Uniones de empresarios

Podrán contratar con la FB las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión o con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 48 LCSP).

Prohibición de contratar

En cuanto a las prohibiciones de contratar, no podrán contratar con la FB las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49.1 de la LCSP.

La FB podrá exigir a toda persona interesada en contratar la presentación de una prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar, la cual podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Dicho documento podrá ser sustituido por una declaración responsable, cuando la FB lo considere oportuno y así lo determinen las Cláusulas Reguladoras. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos deberá de establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

8. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado deberán incluirse las eventuales prórrogas del contrato. En todo caso se incluirá, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la FB.

Cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 75.5 de la LCSP.

En todo caso, resulta de aplicación de los artículos 74 a 76 de la LCSP a efectos de determinar el valor estimado de los contratos.

9. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios, estará sujeta a los procedimientos que se regulan a continuación:

A) CON PUBLICIDAD:

Aquellas contrataciones cuyo valor estimado comprende

- Obras: desde 50.000 € hasta 4.845.000 € (IVA excluido).
- Servicios y suministros: desde 18.000 € hasta 193.000 € (IVA excluido). Asimismo, estos contratos en cuantía superior a 193.000 € (IVA excluido) siempre que sean de los comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, o los del artículo 13.2.”

El expediente de contratación se iniciará con la propuesta de contrato por el departamento interesado en la contratación, que será aprobada por la Dirección de la FB.

La información relativa a la licitación se publicará en el perfil del contratante. La publicidad contendrá al menos los siguientes extremos:

- Identificación de la entidad contratante.
- Objeto del contrato: tipo y cuantía.
- Plazo de presentación de ofertas: el plazo mínimo será de 10 días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.
- Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

En las licitaciones con valores aproximados a 50.000,00 € para los casos de contratos de servicios y de suministros y a 200.000,00 para el contrato de obras, la Dirección, a petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá la facultad de requerir el procedimiento con publicidad, que se redacta a continuación, cuando por razones de interés público, importancia de la contratación, aspectos técnicos de la misma o cualquier otra causa que quede razonada en el expediente, se quiera dotar al procedimiento de mayor seguridad, publicidad y garantías.

Procedimiento de contratación con Documento de Cláusulas Regulatoras (DCR)

Para la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € (IVA excluido) en los contratos de servicios y suministro y superior a 200.000 € en el caso de los contratos de obras se debe elaborar además un Documento de Cláusulas Regulatoras (DCR) en el que se establezcan las características básicas de la contratación, que será parte integrante del contrato, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- Régimen de admisión de variantes.
- Modalidades de recepción de las ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Garantías a constituir, en su caso.
- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP.

La elaboración de este DCR deberá hacerse de acuerdo a un Documento Técnico redactado por el departamento de la FB interesado en la contratación. Este Documento Técnico incluirá como mínimo:

- Condiciones de ejecución del contrato
- Fecha de inicio y duración del contrato
- Presupuesto máximo para el contrato
- Forma de pago
- Criterios de selección. En este caso los criterios podrán ser tantos como considere oportuno el Departamento que inicia el expediente de contratación teniendo en cuenta que tendrá que repartir entre los criterios una puntuación hasta un máximo de 100. Entre

los criterios siempre tendrá que valorarse el precio de forma totalmente objetiva considerando al menor precio con la máxima puntuación otorgada al criterio precio en el expediente y rebajando la puntuación al resto de forma proporcional al aumento del precio. El precio no podrá ser valorado por debajo de 50 puntos sobre el total.

En relación con los demás criterios podrán abarcar todos los aspectos de los que dependa el éxito en la ejecución del contrato, utilizando para su revisión criterios racionales de ponderación y quedando en el expediente justificada la puntuación final otorgada.

El resultado final debe ser la elección de la oferta más ventajosa económicamente.

No se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deban ser empleados como criterios de solvencia de la empresa para participar en el procedimiento, distinguiendo entre los criterios de selección de las empresas de los criterios de selección de las ofertas. Así, no serán válidos la experiencia de la empresa, los medios personales o materiales de los que se dispongan, o las características de la empresa.

Tanto el DCR como el Documento Técnico serán publicados en el Perfil del Contratante, en un apartado específico para contrataciones superiores a 50.000€, siendo los plazos de presentación de ofertas los mismos que para el resto de contrataciones a publicar en el Perfil del Contratante.

Se constituirá una Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas, según lo establecido en el apartado 12 de estas Instrucciones.

La adjudicación se hará de acuerdo a los criterios objetivos establecidos en el DCR, y se publicará en el Perfil del Contratante.

B) SIN PUBLICIDAD:

Aquellos cuyo valor estimado sea inferior a

- Obras: 50.000 € (IVA excluido).
- Servicios y suministros: 18.000 € (IVA excluido).

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, y, en consecuencia, no procede tampoco la revisión de precios.

Para la tramitación de estos contratos será suficiente con la elaboración de una propuesta, y la posterior incorporación al expediente de la factura correspondiente.

También se podrá acudir a este procedimiento si, tras haberse seguido un procedimiento con publicidad, no se hubiera presentado ninguna oferta, o las ofertas no hayan sido adecuadas, siempre que las condiciones iniciales de la contratación no se modifiquen sustancialmente.

Podrá acordarse en cualquier caso, dejar desierta la licitación, sea cual sea el procedimiento de adjudicación empleado.

Asimismo, la Dirección, a petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá también la facultad de solicitar a los departamentos que requieran al menos tres ofertas a distintos proveedores, cuando por razones de interés público, importancia de la contratación, aspectos técnicos de la misma o cualquier otra causa que quede razonada en el expediente, se quiera dotar al procedimiento de mayor seguridad, publicidad y garantías.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

La Fundación Biodiversidad se reserva la posibilidad de utilizar este procedimiento para los siguientes casos:

- a. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en el procedimiento con publicidad seguido previamente, sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato, o en las mismas condiciones cuando no haya ninguna oferta o candidatura.
- b. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c. Cuando se trate de obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar la obra o servicio tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al empresario del contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste, o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras o servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes, y que el importe acumulado de las obras o servicios complementarios no supere el 50 % del precio primitivo del contrato. Las demás obras o servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

En el procedimiento negociado será necesaria la realización de un pliego con los aspectos económicos y técnicos que hubieran de ser objeto de negociación con las empresas licitantes. La publicidad de dichos pliegos se regirá por lo establecido en el artículo 161 de la LCSP.

Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

10. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la FB difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web de la FB, www.fundacion-biodiversidad.es y en los DCR.

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 18.000 euros (IVA excluido) se incluirá en el perfil del contratante, cumpliendo así con las exigencias derivadas del principio de publicidad establecido en la LCSP.

11. GARANTÍAS EXIGIBLES

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

En las contrataciones en las que sea necesaria la elaboración de un Documento de Cláusulas Regulatorias, se podrá constituir una Mesa de Contratación.

La Mesa estará constituida por la Dirección de la Fundación, o persona en la que delegue, un mínimo de dos vocales designados por ella y un secretario con titulación jurídica que no tendrá derecho a voto. La Dirección podrá modificar la composición de la Mesa de contratación debiendo figurar ésta en el DCR.

La Mesa se reunirá en sesión previa interna para el estudio de la documentación general presentada por los licitadores, procediéndose a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o correo electrónico, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. La Mesa, una vez calificada la documentación presentada, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en Acta.

Posteriormente, y respecto a los admitidos, se realizará el estudio de la Documentación Técnica, presentada por los licitadores, de conformidad con los criterios de valoración técnicos.

Una vez que la Mesa haya procedido a valorar las ofertas, de acuerdo con los criterios establecidos, emitirá un Acta en que se reflejará la valoración técnica realizada.

Esta valoración deberá realizarse antes del transcurso de 30 días desde la finalización del período de recepción de las ofertas, momento en que se procederá a realizar la apertura de proposiciones económicas en un acto público, si así lo considera conveniente el órgano de contratación, de cuya fecha se informará, en su caso, en el perfil del contratante. En caso de recepción de un número elevado de ofertas se podrá retrasar la apertura de proposiciones económicas motivándolo en acta. Dicho retraso conllevará asimismo el retraso de la apertura del sobre económico que sólo podrá hacerse tras la elaboración del acta técnica.

Realizada la apertura del sobre económico, la Mesa elaborará nuevo Acta en que incorporará a la valoración técnica la valoración del criterio precio y formulará a la Dirección la correspondiente propuesta de adjudicación en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de apertura de proposiciones económicas, plazo que se podrá ampliar de forma justificada y dando aviso del mismo a los licitadores.

Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales, salvo que expresamente se haya establecido que deben ser días hábiles. Con la excepción de que si el último día fuera sábado o domingo o festivo, se entenderá prorrogado al lunes siguiente o al siguiente día lectivo.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los contratos celebrados por la Fundación se formalizarán en documento privado, salvo que por Ley se exigiese elevarlo a escritura pública, y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los Documentos de Cláusulas, Reguladoras o Técnicas, al menos las siguientes prescripciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la resolución.
- k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el DCR y/o Documento Técnico, o en la propuesta de contratación, en su caso.

No será necesaria la formalización por escrito de los contratos menores, salvo que su contenido así lo aconsejara o lo solicitara el adjudicatario.

14. CONFIDENCIALIDAD.

La FB no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

15. RECURSOS.

Podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo o admitirse el recurso especial en materia de contratación del Libro VI. Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos de la LCSP respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada y a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 €. Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos a que se refiere la presente instrucción tienen el carácter de contratos privados.

La FB podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

En cualquier caso, el orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, salvo lo dispuesto en el apartado 15.

Las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.